



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2007 163 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

De acuerdo con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y conforme con el artículo 599 C.G.P.

DECRETA:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las sumas que, por concepto de valores, depósitos centralizados de valores y títulos valores tenga el aquí demandado, **BEATRIZ HELENA RESTREPO RINCON**, con cédula de ciudadanía No. 25.245.919 y **BIAGROCONTROL LTDA**, con NIT 822.005.259-5 en la sociedad **DECEVAL S. A.**, en su calidad de posible inversionista. En los términos del numeral 6 del artículo 593 del C.G.P., ofíciase a la entidad **DECEVAL S. A.**,

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, en C. D. T. o por cualquier otro concepto, a nombre del demandado **BIOAGROCONTROL LTDA NIT No. 822.005.259-5** y **BEATRIZ ELENA RESTREPO RINCÓN** identificada con CC No. 25.245.919

La medida se limita hasta la suma de **\$ 250.000.000**

Líbrese los correspondientes oficios, con destino a los GERENTES de las siguientes entidades financieras:

Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Banco CorpBanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Citibank, Banco GNB SUDAMERIS S.A., Banco BBVA, Helm Bank S.A., Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Pichincha S.A., Banco Falabella S.A., Banco Finandina S.A., Banco Coomeva S.A., Banco WWB S.A., Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A., Banco ProCredit Colombia S.A. - "BPCC", Banco AV Villas, Banco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2007 163 00

Agrario de Colombia S.A., Banco Colpatria, Banco Davivienda S.A. – NEQUI del Banco Bancolombia, DAVIPLATA del Banco Davivienda y Banca Móvil del Banco de Bogotá. Para que sienten los embargos, haciéndole las advertencias de ley.

En tratándose de cuenta de ahorros, con relación de la persona natural se deberá respetar los valores de inembargabilidad.

En caso que **BEATRIZ ELENA RESTREPO RINCÓN** cuente con un CDT, con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de enajenabilidad*, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. ii) en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T-

Se le advierte a la parte que la comunicación a las entidades se hará a través de los oficios expedidos por la secretaria del Juzgado, y no podrán remitir esta providencia a dichas entidades, en caso que ello ocurra se dispondrá compulsar copias al ente disciplinario.

TERCERO: Previo a ordenar requerir al **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, el **ejecutante** deberá invocarlo a la entidad como derecho de petición, conforme el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibidem, una vez acredite su recepción se resolverá sobre oficiar a dichas entidades.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2007 163 00

Por secretaría remítase el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante.

Conforme la consulta del módulo de depósito judicial, no aparecen dineros por cuenta de este proceso, tal como aparece en el informe visto en el pdf 014 Cd 2.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **20 de noviembre de
2023**, se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en
ESTADO.

—
**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**